

San José, 31 de julio de 2015.-

En San José, a las once horas con cuarenta minutos del treinta y uno de julio del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López y Luis Fdo. Salazar Alvarado.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	<p>Sentencia 2015 - 011896. Expediente 15-010020-0007-CO. A las once horas con cuarenta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE SISTEMAS COMUNALES REGION BRUNCA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECCIÓN REGIONAL BRUNCA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL REY CURRE. Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Comité del Acueducto Rural de la Comunidad Indígena de Rey Curré. Se ordena a Lilian González Rojas, en su condición de encargada de ese Comité, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que correspondan para que, de inmediato, se restituya el servicio de agua potable a la recurrente. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Rey Curré al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Lilian González Rojas, en su condición de encargada del Comité del Acueducto Rural de la Comunidad Indígena de Rey Curré, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Respecto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.</p>
2	<p>Sentencia 2015 - 011897. Expediente 15-009882-0007-CO. A las once horas con cuarenta y Un minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR JURÍDICO DE MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE ALAJUELITA. Se declara</p>

con lugar el recurso. Se le ordena a Abraham Güix Madrigal, en su condición de Jefe de la Delegación Policial de Alajuelita, y a José Jeinner Villalobos Steller, en su condición de Director Jurídico; ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen sus cargos, respetar al señor, el sábado como día de culto y adoración, el cual se le tendrá siempre como su día de descanso. Deberán los funcionarios recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas que dieron mérito a la estimatoria del presente recurso de amparo. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Gilbert Armijo S.
Presidente**